



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 036
RADICADO N° 2020-00320-00

Revisado el presente asunto, se advierte que por auto del 29 de julio de 2020, inserción de estados del 30 de julio de la misma anualidad, se admitió la solicitud de Amparo de pobre, incoada por la señora OLEIVA DE JESUS BERRIO PALACIOS, sin que a la fecha, la interesada, hubiese remitido informe de la notificación al Abogado designado.

En tal sentido, se REQUIERE a la prenombrada, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, la notificación al Abogado que le fue designado en Amparo de Pobre, se concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.